

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 57 /

RADICACION No. 2019-00141-00

El día quince (15) de Diciembre de la anualidad inmediatamente anterior¹ tuvo lugar en este Juzgado y dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido por LEONARDO ANTONIO VARGAS CASTRILLON contra BERNARDO ANTONIO HERNANDEZ LONDOÑO, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 47 No. 44-229, Barrio el Paraíso de esta localidad, el cual consta de una planta, con subdivisiones internas habitaciones, unidad sanitaria y cocina, construcción en adobe revocado, pisos en baldosa y patio con piso en tierra, ventanas y puertas en madera, techo de zinc sobre vigas de madera, en avanzado estado de deterioro. Tiene 3 metros de frente por 20 metros de fondo, LINDEROS: FRENTE con la Calle, ATRÁS con Carmen Fernández, por un costado con Virginia Fonnegra, hoy Elena Molina y por el otro costado con Donataria Ruth Stella Sepúlveda.

Dicho bien inmueble posee la matrícula No. 027-14477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, adquirido mediante la Escritura Publica No. 43 del 25 de Enero de 1994 de la Notaria Unica de Segovia, el cual fue rematado por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON TREINTA CENTAVBOS (\$34.887.122.30) moneda corriente, adjudicándosele al demandante LEONARDO ANTONIO VARGAS CASTRILLON.

¹ Fol. 120

Dentro del término concedido para ello, el rematante consignó la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$6.188.612.00) en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado para cubrir la totalidad del remate², como también UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.774.357.00) moneda corriente por concepto de impuesto de remate³, razón por la cual el despacho lo aprobara, negando por ende la petición del demandado

Como se reunieron las formalidades prescritas en la ley para hacer el remate de los inmuebles y el rematante cumplió la obligación de pagar el Impuesto de Remate y del saldo, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 inciso 1º., y 455 del Código General del Proceso.

*Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:***

1º.- APRUEBASE en todas sus partes el remate llevado a cabo en el asunto de la referencia.

2o.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Ofíciase.

² Fol. 123

³ Fol. 124

3º.- EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del ejecutante a fin de que sea inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de esa localidad, folio No. 027-14477, como también para que se protocolice en la Notaria correspondiente.

4º.- ORDENAR al secuestre hacer entrega al rematante del bien inmueble adjudicado y rinda cuentas comprobadas de su administración para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

5.- ORDENAR al ejecutado que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, haga entrega de la cosa rematada que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO